CONVOCATORIA

PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027, EN EL ESTADO DE GUERRERO

CONSIDERANDO

Que el día 6 de junio de 2027, se realizará la jornada electoral ordinaria para renovar el cargo de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados al Congreso del Estado y la planilla de integrantes de Ayuntamientos en el estado de Guerrero.

Que para Movimiento Ciudadano la democracia no se agota en los procesos de elección de las y los representantes populares en el ejercicio del poder público, sino que ésta debe ser una forma de vida que se traduce en la participación activa de las ciudadanas y los ciudadanos en las decisiones que transforman las estructuras sociales mediante el ejercicio de los derechos de representación y organización necesarios para defender sus ideas, el contenido y el valor de sus determinaciones.

Que en la Centésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 1 de agosto de 2026, se autorizó la participación de Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, así como en los Extraordinarios que, en su caso, se deriven del mismo, para la elección de cargos a nivel local a realizarse en el Estado de Guerrero, facultando a la Comisión Operativa Nacional y a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos a que, conjuntamente, se pronuncien y resuelvan todo lo relativo a los métodos para la selección y elección de personas candidatas a cargos de elección popular, postuladas por Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinarios que, en su caso, se deriven. Lo anterior, atendiendo al principio de auto organización y auto determinación como forma de organización interna.

Que en el mismo sentido, se facultó a la Comisión Operativa Nacional y a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos a que, de manera conjunta, emitan la Convocatoria respectiva, conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4 inciso ñ); 20 numeral 2 inciso d); 40; 42; 43; 44; 46; 84; 85 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y las Bases de esta Convocatoria.

Que en Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, celebrada el 25 de septiembre de 2026 sus integrantes, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades, aprobaron el método para la selección y elección de personas candidatas a postular por Movimiento Ciudadano para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos en municipios del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, determinando que el procedimiento aplicable para la selección y elección de personas candidatas a cargos de elección popular, que habrá de postular Movimiento Ciudadano en la Elección Ordinaria, a celebrarse el 6 de junio de 2027, se realice por Asamblea Electoral Nacional, atendiendo lo establecido en los artículos 19, numeral 4, inciso ñ); 20 numeral 2 inciso d); 40; 42; 44; 46; 84; 85 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y en las Bases de esta Convocatoria.

Así mismo, se determinó que, tratándose de las candidaturas, la Comisión de Candidaturas analizará, valorará y evaluará los perfiles que serán puestos a consideración de la Comisión Operativa Nacional, para la posterior aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, atendiendo al principio de auto organización y autodeterminación como forma de organización interna.

Qué Movimiento Ciudadano comunicó en tiempo y forma a la autoridad electoral correspondiente, el método y calendario para el desarrollo del proceso interno de selección y elección de personas candidatas, mismo que fue debidamente aprobado y que será acatado en sus términos.

Conforme a lo expuesto, la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35; 36; 39; 41; 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos1; 2; 3; 23, numeral 1 incisos b), c) y e); 25, numeral 1 incisos a), o), r) y t); 34, numerales 1 y 2,inciso d); 39, numeral 1, incisos c), g), h), i), y m); 40, numeral 1, incisos a) y b); 41, numeral 1 inciso d), e), y g); 43, numerales 1, incisos a), b), d), e) y 2; 44; 54; 56 y 79, numeral 1 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 2; 6; 7; 25; 26; 226; 227; 228; 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 11; 15; 16; 17; 19; 28; 34; 36; 37; 38; 40; 43; 45; 71; 75; 77 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 3; 5; 4; 10; 11; 12; 13; 14; 16; 17; 20; 22; 40; 58; 93; 112 Bis; 273 fracción VIII y demás relativos aplicables de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 1; 3; 4; 5; 8; 9; 10 numerales 1 y 2; 11; 12 numerales 1 y 2; 18 numeral 1; 19 numeral 4 inciso ñ); 20; 21; 40; 42; 43; 44; 46; 48 numeral 2; 72; 84 y 85 de los Estatutos; así como de los artículos 1; 4; 5; 6; 9; 10; 11; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 33; 34; 35; 36; 37; 42; 44; 45; 46; 47; 48; 57; 58; 71 y 72 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA
PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027, EN EL ESTADO DE GUERRERO

De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Se convoca a las personas ciudadanas e integrantes de organizaciones políticas, sociales y no gubernamentales, de comunidades indígenas y de la sociedad civil, así como a militantes, simpatizantes y adherentes de Movimiento Ciudadano en el Estado de Guerrero, para que participen en el proceso interno de selección y elección de personas candidatas a gobernadora o gobernador, diputadas y diputados al Congreso del Estado; así como a presidentas y presidentes municipales de Ayuntamientos en la entidad; que serán postulados por Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

SEGUNDA. El proceso interno para la selección y elección de candidaturas, materia de la presente Convocatoria, se inicia a partir de su publicación y concluye con la elección de las personas candidatas que habrá de postular Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el Estado de Guerrero y su posterior registro ante el Organismo Público Local Electoral de la entidad.

TERCERA. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, es el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en cada una de las etapas del proceso interno de selección y elección de personas candidatas; en el ejercicio de las atribuciones que para tal efecto prevén los Estatutos y el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

CUARTA. Se considerarán aspirantes a las precandidaturas de Movimiento Ciudadano a todas aquellas personas ciudadanas, simpatizantes, adherentes y militantes de Movimiento Ciudadano, que en el ejercicio de sus derechos, cumplan con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, la presente Convocatoria y que manifiesten por escrito su interés de participar en el proceso interno de selección y elección de personas candidatas, materia de la presente Convocatoria y cuyos registros resulten procedentes.

QUINTA. Son personas precandidatas internas las afiliadas a Movimiento Ciudadano, y personas precandidatas externas las personas no afiliadas.

SEXTA. La Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en términos de

los artículos 18, numeral 1 y 19, numeral 4, inciso ñ) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, aprobará la postulación de candidaturas ciudadanas externas, que serán por lo menos la mitad del total de candidaturas que Movimiento Ciudadano postule en la elección correspondiente, garantizando en todo momento paridad de género y acciones afirmativas.

SÉPTIMA. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos expedirá los formatos de solicitudes de registro de aspirantes a personas precandidatas a gobernadora o gobernador, diputada o diputado al Congreso del Estado de Guerrero; así como a presidenta o presidente municipal en Ayuntamientos de la entidad; los cuales estarán a disposición a partir de la publicación de la presente Convocatoria, en la oficina de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con domicilio en calle 16 de septiembre No. 65, Barrio de San Mateo, C.P. 39022, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en la página web oficial de Movimiento Ciudadano www.movimientociudadano.mx

OCTAVA. La presentación de solicitudes de registro de aspirantes a la precandidatura de gobernadora o gobernador se hará dentro del periodo de precampaña que corresponde, de manera personal ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en la sede de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, ubicada en calle Bajío número 362, primer piso, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, en horario de 10:00 a 17:00 horas; para personas aspirantes a la precandidatura a diputada o diputado al Congreso del Estado de Guerrero, así como de personas aspirantes a presidenta o presidente municipal en Ayuntamientos de la entidad, se hará dentro del periodo de precampaña que les corresponda; los registros deberán realizarse de manera personal ante la representación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en las oficinas de Movimiento Ciudadano, ubicada en calle 16 de septiembre no. 65, Barrio de San Mateo, C.P. 39022, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en horario de 10:00 a 17:00 horas.

NOVENA. La solicitud de registro de aspirantes a la precandidatura y sus anexos, estarán sujetos a la revisión, análisis, comprobación, valoración y determinación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano.

La sola presentación de la solicitud de registro como aspirante a la precandidatura de gobernadora o gobernador, diputada o diputado al Congreso del Estado de Guerrero; así como a presidenta o presidente municipal en Ayuntamientos de la entidad, no otorga la calidad de persona precandidata.

Los datos personales estarán protegidos por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, garantizando así lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislaciones aplicables en materia Local.

De conformidad con el artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de Movimiento Ciudadano, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus militantes, dirigentes y personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.

DÉCIMA. El formato de solicitud de registro deberá presentarse en un solo tanto, especificando si la persona aspirante se registra con el carácter de propietaria o suplente, en su caso, y deberá acompañarse de la información y documentación que se señalan a continuación:

A) PERSONA PRECANDIDATA INTERNA:

1.

a) Apellidos paterno, materno y nombre/s completo/s;

b) En su caso, seudónimo o sobrenombre;
c) Género;
d) Fecha y lugar de nacimiento;
e) Clave Única del Registro de Población (CURP), con letra y número legible;
f) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con letra y número legible;
g) Domicilio: calle, número, colonia, localidad o ranchería, municipio, entidad federativa y código postal;
h) Tiempo de Residencia.
i) Teléfonos: particular, oficina y celular;

j) Correo electrónico, Instagram, Facebook, X, entre otros;
k) Ocupación;
l) Clave de elector de la credencial para votar vigente, con letra y número legible;
m) Cargo para el que se postula, especificando el carácter de persona propietaria o suplente;
n) Fecha de ingreso a Movimiento Ciudadano y adjuntar comprobante de afiliación;
o) Puestos de elección popular ocupados con anterioridad, en su caso;
p) Cargos desempeñados dentro de Movimiento Ciudadano, en su caso;
q) Descripción del trabajo y/o actividades que haya prestado a Movimiento Ciudadano en su caso o a la sociedad; y
r) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

2. Copia fotostática legible y actualizada del acta de nacimiento.

3. Dos fotografías recientes tamaño infantil blanco y negro.

4. Adjuntar síntesis curricular.

5. Copia fotostática tamaño media carta y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, además presentar la original, para su cotejo; en su caso fotocopia legible de la constancia de que se encuentra en trámite.

6. En su caso, original de la renuncia, licencia o separación del cargo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. En caso de no ser originario del Estado de Guerrero, deberá presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se acredite una residencia efectiva en los términos que establezca la legislación electoral local. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el de la credencial de elector.

8. Suscribir escrito por el que manifieste su aceptación de la candidatura.

9. Suscribir Declaración Bajo Protesta de decir verdad, como persona aspirante a la precandidatura de Movimiento Ciudadano, manifestando estar en el pleno goce de sus derechos, de conocer la normatividad de Movimiento Ciudadano y guardar lealtad a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Carta de Identidad, el Programa de Buen Gobierno y la Agenda legislativa.

10. Suscribir escrito en el que las personas precandidatas al cargo de elección popular, formalizan su compromiso de entregar el informe financiero en el Sistema Integral de Fiscalización, autorizado por el área de Contabilidad Electoral, dependiente de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano, así como designar por escrito a la persona responsable solidario en materia de fiscalización y a la persona responsable de la agenda de eventos de actividades de precampaña, en su caso, y campaña, debiendo adjuntar fotocopia legible y por ambos lados, en tamaño media carta de su identificación oficial con fotografía vigente, número telefónico y correo electrónico.

11. Las personas aspirantes a la precandidatura a gobernadora o gobernador, deben presentar un proyecto de Programa de Buen Gobierno Estatal; para aspirantes a la precandidatura a diputada o diputado al Congreso del Estado de Guerrero, presentar un proyecto de Programa Legislativo; las personas aspirantes a la precandidatura a presidenta o presidente municipal, deben presentar un proyecto de Programa de Buen Gobierno Municipal.

12. Las personas aspirantes a la precandidatura a cargos de elección popular, en caso de pertenecer a una de las acciones afirmativas, deben adjuntar la acreditación o constancia correspondiente, en términos de lo establecido por el órgano electoral local.

13. En los casos de personas precandidatas que opten por la elección consecutiva, lo harán debiendo observar lo que establecen los artículos 44 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 13; 16; 273 y demás relativos aplicables de la Ley número 483 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

14. La persona aspirante a la precandidatura y en su caso candidatura a cargo de elección popular, deberá firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste no encontrarse bajo ningún supuesto conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;
- Contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual;
- Por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica,
- Violación a la intimidad sexual;
- Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

B) PERSONA PRECANDIDATA CIUDADANA:

Las personas precandidatas ciudadanas deberán cumplir, con lo establecido en el inciso A), antes mencionado, con excepción de los sub incisos n) y p) del numeral 1; debiendo, además aceptar someterse, en su caso, al procedimiento a que se refieren los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80 y demás relativos a los Estatutos, con relación a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.

Aviso de privacidad simplificado: Movimiento Ciudadano es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione la persona interesada, los cuales serán protegidos conforme lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable. Los datos recabados son de uso exclusivo de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Para más información sobre los términos y condiciones en que éstos serán tratados, puede consultar la página web https://transparencia.movimientociudadano.mx/aviso-de-privacidad.

DECIMA PRIMERA. La Comisión de Candidaturas analizará, valorará y evaluará los perfiles que Movimiento Ciudadano postulará como candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, los cuales serán puestos a consideración en sesión conjunta con la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, para su aprobación, atendiendo el principio de auto organización y auto determinación como forma de organización interna.

DÉCIMA SEGUNDA. Al momento de recibir las solicitudes de registro de aspirantes a la precandidatura a gobernadora o gobernador, a diputadas y diputados al Congreso del Estado de Guerrero; así como a presidenta o presidente municipal de Ayuntamientos en municipios de esa entidad, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos verificará en presencia de la persona aspirante a la precandidatura, que éstas se acompañen de la documentación y requisitos estipulados en esta Convocatoria, para que en caso de existir insuficiencia documental o de información, se haga de conocimiento en ese momento, a efecto de que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la recepción del formato de solicitud de registro.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos emitirá dictamen sobre la procedencia o improcedencia en su caso, de las solicitudes de registro de aspirante a la precandidatura de gobernadora o gobernador, de las precandidaturas a diputadas o diputados al Congreso del Estado y de precandidaturas a presidentas o presidentes municipales. El dictamen será publicado en estrados de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con sede en Chilpancingo, Guerrero y en el portal oficial de Movimiento Ciudadano: www.movimientociudadano.mx.

Los medios de impugnación que se susciten con motivo del proceso interno de personas aspirantes a la precandidatura de gobernadora o gobernador, de personas aspirantes a las precandidaturas a

diputadas y diputados al Congreso del Estado y de personas aspirantes a precandidatas a presidentas y presidentes municipales, serán resueltos a más tardar en un plazo de catorce días.

DÉCIMA TERCERA. El periodo de precampaña de la Gubernatura; así como de diputada o diputado al Congreso del Estado y presidenta o presidente municipal en Ayuntamientos de la entidad, se hará dentro del periodo de precampaña que se estableció en el calendario electoral del Instituto Electoral Local, correspondiente a cada cargo de elección popular.

Las personas precandidatas se ajustarán al procedimiento de fiscalización en razón a los recursos de los partidos políticos que determine el acuerdo emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Guerrero y conforme a las reglas que para el efecto disponga la legislación electoral y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Movimiento Ciudadano no aportará recurso alguno para las precampañas, por lo que las ciudadanas y los ciudadanos que participen en dichos procesos de selección interna lo harán conforme a las aportaciones que reciban de sus simpatizantes, tomando en consideración lo que establece la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el sentido que las personas precandidatas son responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones de transparentar y comprobar en materia de fiscalización.

Además, tendrán la obligación de respetar las disposiciones en materia de fiscalización y ajustarse, en cada caso, a los topes de gastos de precampaña.

DÉCIMA CUARTA. Las personas precandidatas y personas candidatas deberán observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral local establece la legislación, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de las candidaturas.

El retiro de propaganda electoral de precampaña y campaña corresponde directamente a las personas precandidatas y candidatas, la cual debe realizarse en la temporalidad prevista en la ley de la materia. De lo contrario serán sancionados conforme a las disposiciones previstas en materia de propaganda. Por cuanto hace a materia de reciclaje, Movimiento Ciudadano se ajustará a las determinaciones que adopte el órgano electoral, a fin de que la propaganda electoral se reutilice conforme a estándares ecológicos y el Plan de Reciclaje de Movimiento Ciudadano.

DÉCIMA QUINTA. La persona precandidata y candidata debe entregar informes financieros como se establece en la legislación electoral vigente; así como informar al órgano electoral la agenda de eventos políticos de precampaña y campaña; en su caso, día, hora y cambio de sede o la suspensión de los eventos programados.

Las personas precandidatas, así como las candidatas son responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y campañas. Cuando sean omisos de entregar la información que requiera el área de fiscalización, deben informar inmediatamente al órgano electoral la causa, independientemente de las sanciones a que sean acreedores.

DÉCIMA SEXTA. Con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, equidad, transparencia, máxima, publicidad, legalidad, certeza, objetividad e igualdad de oportunidades, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, vigilará y evaluará las actividades realizadas en el periodo de precampaña.

Las personas precandidatas deberán promover la imagen y los postulados de Movimiento Ciudadano ante militantes y simpatizantes, debiendo entregar a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos al día siguiente de concluir la precampaña, un informe de actividades en el que se muestren las acciones realizadas, así como la obtención de respaldos. Tratándose de militantes a la precandidatura a gobernadora o gobernador, de dos terceras partes de las Comisiones Operativas Municipales de Movimiento Ciudadano debidamente acreditadas, más el uno por ciento de la Lista Nominal con última fecha de corte al inicio de la precampaña; para el caso de precandidatura a gobernadora o gobernador de personas no afiliadas, deberá entregar el uno por ciento de la Lista Nominal de respaldos de firmas; por cuanto hace a la obtención de respaldos de firmas para la precandidatura a diputada o diputado al Congreso del Estado, así como a la precandidatura de

presidenta o presidente municipal en Ayuntamientos de Guerrero, será el uno por ciento de la Lista Nominal con última fecha de corte al inicio de la precampaña, mismos que deberán captarse en un listado que conste de nombre completo, clave de elector de la credencial para votar, número de distrito electoral local y cabecera; municipio, según el caso, correo electrónico y firma de la ciudadana o ciudadano. Esta información estará protegida en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como reservada; y su uso será exclusivo de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos valorará los informes de actividades de precampaña en términos de las acciones realizadas y de las adhesiones conseguidas conforme su estrategia electoral, de acuerdo a las características electorales del Estado de Guerrero, distrito electoral local, así como del municipio; y emitirá dictamen de calificación y procedencia de personas candidatas a más tardar el 12 de febrero de 2027 para gobernadora o gobernador; de personas candidatas a diputadas o diputados al Congreso del Estado y a personas candidatas a presidentas o presidentes municipales a más tardar el 11 de marzo de 2027, mismo que estará a la determinación de la Asamblea Electoral Nacional.

A efecto de contar con mayores elementos de valoración, posterior a la emisión del dictamen que emita la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, podrá determinar la aplicación de consultas ciudadanas mediante encuestas de opinión pública, dirigidas a militantes y simpatizantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, observando los criterios de las autoridades electorales.

Se estará a lo dispuesto por la autoridad electoral competente, cuando se trate de aparición de menores en la propaganda electoral, así como por la utilización de Inteligencia Artificial.

La precandidatura única tendrá los mismos derechos y obligaciones como cualquier otra persona precandidata registrada. Los informes de precampaña, las valoraciones políticas, la idoneidad del perfil y las posibilidades de triunfo serán puestas a consideración de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

DÉCIMA OCTAVA. Culminando el periodo de precampaña, el proceso de elección de las candidaturas a gobernadora o gobernador, de diputadas o diputados al Congreso del Estado de Guerrero; así como a presidenta o presidente municipal de Ayuntamientos de la entidad, materia de esta Convocatoria, deberá incluir la postulación de candidaturas ciudadanas externas, que serán por lo menos la mitad del total de candidaturas, en términos de los artículos 19, numeral 4, inciso ñ) y 46 de los Estatutos; del mismo modo, se garantizará paridad de género y la postulación de acciones afirmativas, de acuerdo a lo que establece la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. La elección de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, materia de esta Convocatoria, se realizará mediante Asamblea Electoral Nacional; misma que se celebrará el 13 de febrero de 2027 para gobernadora o gobernador; y para diputadas o diputados al Congreso del Estado y presidentas o presidentes municipales el 12 de marzo de 2027.

DÉCIMA NOVENA. Los medios de impugnación que se susciten con motivo del proceso interno de elección y selección de personas candidatas deberán resolverse por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, para candidatura a gobernadora o gobernador a más tardar el 26 de febrero de 2027; para candidaturas a diputadas o diputados al Congreso del Estado y para candidaturas a presidentas o presidentes municipales a más tardar 26 de marzo de 2027.

VIGÉSIMA. Las personas electas como candidatas deberán realizar el llenado del formulario en la plataforma correspondiente al Sistema “Candidatas y Candidatos, CONÓCELES” del órgano electoral local, con la finalidad de facilitar a la ciudadanía la consulta y el acceso a la información curricular y de identidad de las personas candidatas que participan en puestos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

VIGÉSIMA PRIMERA. En la postulación de la persona candidata en la que falte determinación de los órganos competentes de Movimiento Ciudadano o deba modificarse la candidatura para cumplir con el principio de paridad de género, acorde a lo establecido en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución antes o después de su registro legal, serán resueltas expeditamente por la

Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

VIGÉSIMA SEGUNDA. A ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato que ejerza funciones para el mismo cargo edilicio del periodo siguiente, salvo que sea para cargo distinto al que ostenta originalmente, si el registro ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

VIGÉSIMA TERCERA. Movimiento Ciudadano observará en la postulación de sus candidaturas el cumplimiento de la paridad de género en sus tres vertientes: vertical, horizontal y transversal, a fin de garantizar inclusión y perspectiva interseccional en caso de que se declararse desierto el registro de precandidaturas o exista insuficiencia en el registro de algún género.

VIGÉSIMA CUARTA. Los criterios para garantizar la paridad de género y acciones afirmativas en las candidaturas, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción II; 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, numeral 1, fracción IX; 34, numeral 4; 37, fracción IV; y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 232; 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 282, y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los artículos 5; 13; 17, fracción VIII, inciso c); 18; 93; 112 Bis, fracción VI y demás relativos aplicables de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIGÉSIMA QUINTA. Corresponde a la Comisión Operativa Estatal, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante el Órgano Electoral Local el registro y la sustitución, en su caso, de las candidaturas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular materia de la presente Convocatoria. De manera supletoria podrá realizarlo la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, debiendo prevalecer siempre el que realice esta última.

VIGÉSIMA SEXTA. En los casos que no existan solicitudes de registro de personas precandidatas, materia de esta Convocatoria, o se presente la improcedencia de las mismas, será la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, la que subsane las candidaturas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de conformidad a lo establecido en los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Ciudad de México, a los 26 días del mes de octubre de 2026.

ATENTAMENTE
Por México en Movimiento

Comisión Operativa Nacional

Jorge Álvarez Máynez
Coordinador

Agustín Torres Delgado
Secretario General de Acuerdos

Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos

Dante Delgado
Presidente

Alberto Tlaxcalteco Hernández
Secretario